



ESFE
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Poder Legislativo de Querétaro



OP60

56860

06/09/24 14:06

212026-20OF0907CS06

Sistema de Control de Asuntos

INFORME INDIVIDUAL DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023 DE LA ENTIDAD DENOMINADA PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ESFE) es el organismo público con autonomía constitucional, técnica y de gestión, investido de la función de Fiscalización Superior con base en los principios de legalidad, transparencia, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y publicidad de la información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

Tiene a su cargo fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de los recursos de los entes públicos en el Estado de Querétaro, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y, en general, de cualquier persona física o moral que recaude, administre, utilice, maneje o ejerza dichos recursos públicos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas gubernamentales.

La auditoría ejercida por la ESFE, promueve la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los sujetos responsables del ejercicio de los recursos públicos, debido a que una vez que se hacen públicos los resultados de dicho proceso, los ciudadanos pueden estar en aptitud de pedir cuentas a los responsables de la administración de los recursos públicos.

La ESFE, como parte de su función fiscalizadora, tiene como atribución legal la verificación del cumplimiento de los objetivos de las entidades revisadas, contenidos en las políticas y programas gubernamentales, así como la eficaz aplicación y el manejo eficiente del gasto público, el cumplimiento normativo en la acción administrativa, así como la profesionalización de la gestión pública, lo cual contribuye a establecer un contexto de estabilidad y desarrollo en el Estado de Querétaro.

En este orden de ideas, y como resultado del ejercicio de las facultades antes señaladas, la ESFE, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 2, 19, 20, 21 fracciones XIII y XIV, 37, 38, 39, 41, 42, 57 y 71 fracciones XVII y XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, así como 9 primer párrafo y fracciones XVIII y XIX, 40 fracción IX, 48 penúltimo párrafo, 50 y 51 del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se emite el presente Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, de la entidad denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.

El Proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023 del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis de su contenido y de cada uno de los Estados Financieros, reportes, informes, notas y demás anexos que



la conforman, el cual permitió obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, para expresar una opinión sobre:

- a) Si la Cuenta Pública se encontró integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios y demás normativa jurídica y técnica aplicable, y si fue preparada de acuerdo con las disposiciones correspondientes para la emisión de información financiera;
- b) Si los Estados Financieros se presentaron razonablemente, de conformidad con el marco jurídico de actuación del ente fiscalizado;
- c) La observancia de las demás disposiciones legales aplicables a la entidad fiscalizada, con base en técnicas de muestreo previstas en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normas técnicas aplicables;
- d) Si la gestión financiera y no financiera de la entidad fiscalizada, fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como el resto de la información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la Cuenta Pública; y
- e) Si los recursos se registraron, administraron, ejercieron y destinaron de conformidad con la normativa aplicable, aunado a verificar si las inversiones en obra pública se realizaron en términos de las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo dentro de ello, la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas, tales como planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega recepción.

En este contexto, es importante hacer mención que de los resultados que se presentan, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y el Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la entidad fiscalizada deberá presentar dentro del plazo legal correspondiente las consideraciones que conforme a derecho estime procedentes, y hecho lo anterior, la ESFE, efectuará el respectivo seguimiento a las acciones y previsiones ordenadas, respecto de las observaciones, así como de las recomendaciones notificadas, con la finalidad de impactar positivamente en la mejora de la gestión de la entidad fiscalizada.

2. AUDITORÍA INTEGRAL

En términos de lo dispuesto en el artículo 42 fracción VII del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la auditoría Integral es un proceso único,



coordinado, de evaluación global, mediante la aplicación de técnicas y metodología multidisciplinarias, con enfoque sistémico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables a la entidad fiscalizada.

En los procesos de Fiscalización Superior, para la ejecución de la auditoría integral a que se refiere el presente informe, se hizo uso de equipos, sistemas, procesos, recursos, herramientas o dispositivos tecnológicos, electrónicos o digitales, para el manejo y procesamiento de la información y datos de las entidades fiscalizadas.

Para los efectos de la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023 de la entidad fiscalizada denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, se determinó la ejecución del proceso de Fiscalización Superior con enfoque de Auditoría Integral con base en los criterios de selección que se describen a continuación.

3. CRITERIOS DE SELECCIÓN

El proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023 del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, fue seleccionado con base en los criterios establecidos en el artículo 43 del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizados para su integración en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio Fiscal 2023, determinados por su importancia, pertinencia y factibilidad, así como la normativa general de la fiscalización pública aplicable a la planeación y programación, considerando como elementos prioritarios, entre otros, los siguientes:

- Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado;
- Antecedentes de revisión y auditorías efectuadas;
- Recurrencia en resultados detectados;
- Diferencias relevantes detectadas en la Cuenta Pública o Informe de Avance de Gestión Financiera; y
- Riesgo inherente respecto de las funciones y actividades de la entidad fiscalizada.

Para la determinación de los rubros a revisar, se llevó a cabo un estudio general previo a la entidad fiscalizada, con lo que se da cumplimiento a las etapas de planeación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normas técnicas aplicables.

Dichos criterios de selección constituyen un elemento fundamental en la planeación de auditoría, la cual forma parte de una estrategia global en la que se determina el alcance, los objetivos y el enfoque de auditoría.

4. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El objetivo de la auditoría es la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023 de la entidad fiscalizada denominada Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la revisión selectiva efectuada respecto de:



- a) La verificación de los egresos ejercidos conforme a los conceptos y partidas autorizados, entre otros, la contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, transferencias y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.
- b) El cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones; uso, destino, enajenación y baja de bienes muebles; en términos de la normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

5. ALCANCE Y MUESTRA

Dado que en las labores de fiscalización no pueden realizarse auditorías de forma exhaustiva, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.1 "Metodología y Procedimientos para la Fiscalización", de la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 "Líneas Básicas de Fiscalización en México", los organismos auditores realizan un enfoque de muestreo para efectuar sus revisiones.

Con base en lo anterior, se determinó un alcance de revisión para obtener la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, conforme a lo siguiente:

5.1. De los ingresos

La integración de los ingresos presupuestales al 31 de diciembre de 2023 se presenta a continuación en la Tabla 01 denominada "Ingresos Presupuestales":

Tabla 01

Ingresos Presupuestales		
Fuente de Financiamiento	Importe	Porcentaje
Ingresos de Gestión	10,274,924,978	18.2
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	44,616,261,807	79.0
Ingresos Derivados de Financiamiento	1,593,923,911	2.8
Total	\$56,485,110,696	100.0%

Fuente: Elaborado por la ESFE con información obtenida del Estado Analfítico de Ingresos presentado en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023 de la entidad fiscalizada.

5.2. De los egresos

La integración de los egresos presupuestales al 31 de diciembre de 2023 se presenta a continuación en la Tabla 02 denominada "Egresos Presupuestales":



Tabla 02

Egresos Presupuestales		
Fuente de Financiamiento	Egresos	Porcentaje
Egresos de Gestión	10,988,365,355	19.7
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	43,349,451,964	77.8
Egresos Derivados de Financiamiento	1,395,466,081	2.5
Total	\$55,733,283,400	100.0%

Fuente: Elaborado por la ESFE con información obtenida del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos presentado en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023 de la entidad fiscalizada.

5.3. Alcance de revisión

La determinación del universo sujeto a fiscalizar para la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, requiere de la identificación de las fuentes de financiamiento de los recursos públicos, a través de la determinación de los ingresos y egresos por fuente de financiamiento: 1) recursos propios, 2) recursos estatales, 3) participaciones, 4) aportaciones, y 5) otros recursos federales.

Por lo anterior, como resultado de dicha identificación, y en términos de lo dispuesto en los artículos 116 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, se presenta en la Tabla 03 denominada "Universo de Egresos Fiscalizables" a través de la ESFE para la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023:

Tabla 03

Universo de Egresos Fiscalizables		
Capítulo	Importe	Porcentaje
Servicios Personales	156,408,259	1.3
Materiales y Suministros	181,117,398	1.5
Servicios Generales	3,177,006,352	26.6
Comunicación social ¹	- 420,088,809	-3.6
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	5,025,434,621	42.0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	150,078,104	1.3
Inversión Pública	1,957,321,939	16.4
Inversión Financiera	1,736,464,762	14.5
TOTAL	\$11,963,742,626	100.0%

Fuente: Elaborado por la ESFE con información obtenida del anexo 07 "Relación de erogaciones por fuente de financiamiento" proporcionado por la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización.

¹ De conformidad con el artículo 38 segundo párrafo de la Ley General de Comunicación Social la revisión y fiscalización de los recursos públicos ejercidos en materia de comunicación social, se realizan a través de la Contraloría estatal o equivalentes en las Entidades Federativas, es por tal motivo que dichos recursos no forman parte de la muestra de fiscalización.



5.4. Muestra

Por lo anterior, para efectos de la ejecución de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, respecto de los egresos pagados, y a través de la implementación de aspectos estratégicos y operativos de conformidad con la norma número 100, denominada "Principios Fundamentales de la Auditoría del Sector Público", de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, se obtuvo una muestra de \$6,773,171,576.00 (Seis mil setecientos setenta y tres millones ciento setenta y un mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), que representa el 56.6% del universo fiscalizable como se señala en la integración de la muestra por capítulo del Clasificador por Objeto del Gasto que a continuación se presenta en la Tabla 04 denominada "Muestra de Fiscalización":

Tabla 04

Muestra de Fiscalización			
Capítulo	Importe	Muestra	
		Importe	Representatividad
Servicios Personales	156,408,259	-	0.0
Materiales y Suministros	181,117,398	22,763,201	12.6
Servicios Generales	2,756,917,543	1,338,707,442	48.6
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	5,025,434,621	1,907,992,905	38.0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	150,078,104	82,045,003	54.7
Inversión pública	1,957,321,939	1,723,298,028	88.0
Inversiones financieras y otras provisiones	1,736,464,762	1,698,364,997	97.8
Total	\$11,963,742,626	\$6,773,171,576	56.6%

Fuente: Elaborado por la ESFE con información obtenida del anexo 07 "Relación de erogaciones por fuente de financiamiento" proporcionada por la entidad fiscalizada.

6. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

La auditoría implica la realización de procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarios para obtener evidencia suficiente y adecuada; tomando en cuenta los criterios utilizados por el personal auditor para evaluar e informar sobre los mismos, y que se encuentran directamente relacionados con los objetivos de la fiscalización.

Asimismo, acorde a riesgos identificados y muestreo definido en planeación, se evaluó el registro y presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración en materia financiera y de obra pública; los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública de la entidad fiscalizada, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la entidad fiscalizada, utilizadas de acuerdo al Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes Postulados Básicos.

Los procedimientos y mecanismos específicos de revisión implementados, que dan como resultado la emisión del presente Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública, se sustentan técnicamente en las Normas Internacionales de Auditoría



(NIA's), las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI por sus siglas en inglés) desarrolladas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI por sus siglas en inglés) y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), por lo que se adopta como herramienta fundamental en nuestras labores de fiscalización dichas normas, toda vez que en ellas se congregan las mejores prácticas tanto nacionales como internacionales para la fiscalización, siendo estas un referente profesional.

Para el cumplimiento del objeto de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la entidad que se señala, fueron aplicados en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, entre otras, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización número 100, 200 y 400 denominadas "Principios fundamentales de Auditoría del Sector Público", "Principios fundamentales de Auditoría Financiera" y "Principios fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento" respectivamente, así como los procedimientos sustantivos y analíticos establecidos en las normas técnicas ya referidas, mediante los cuales se obtuvo la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante para sustentar las conclusiones establecidas en el presente, siendo de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- Inspección;
- Comprobación;
- Compulsa;
- Confirmación externa;
- Recálculo;
- Indagación;
- Investigación; y
- Reuniones de trabajo con la entidad fiscalizada.

7. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

Derivado del estudio y evaluación de los eventos económicos registrados en los Estados Financieros para conocer el comportamiento y resultado de las acciones realizadas por la entidad fiscalizada, el método para el análisis financiero utilizado fueron las razones financieras, siendo éstas una forma útil de recopilar grandes cantidades de datos financieros y de comparar la evolución de la entidad fiscalizada, teniendo como objetivo principal evaluar la liquidez o solvencia circulante (indica el número de veces que la entidad fiscalizada puede cumplir con las obligaciones financieras); solvencia (indica la capacidad de pago que tiene la entidad fiscalizada para hacer frente a sus obligaciones) y margen de seguridad (indica si la entidad fiscalizada cuenta con un nivel positivo de margen de seguridad para solventar las contingencias).



8. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Respecto a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, y como resultado de la revisión efectuada, se pudo apreciar que la entidad fiscalizada dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023; de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables a la muestra y alcance fiscalizado, salvo por lo señalado en el apartado de observaciones y/o recomendaciones del presente informe.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI y XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a la ESFE, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines solicitados, siendo estos los relativos al ejercicio de las facultades propias de esta entidad.

El Proceso de Fiscalización Superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y demás normas técnicas y jurídicas citadas en el presente Informe.

9. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Derivado del análisis y la revisión de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, así como de la ejecución de los procedimientos técnicos correspondientes, que permitieron fundamentar el objetivo y alcance de los hallazgos, se informan las siguientes observaciones y recomendaciones determinadas:

9.1. Observaciones:

Derivado del análisis y la revisión de la información y documentación proporcionada, correspondiente al Proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023 de la entidad denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, se determinaron observaciones y recomendaciones, las cuales fueron dadas a conocer a la entidad fiscalizada conforme a lo previsto en los artículos 44 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y 48 y 49 del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se determinan como observaciones no solventadas las siguientes:

9.1.1. Observación no. 1

Al detectarse que la fiscalizada presentó **deficiencias en la supervisión al no haberse realizado una adecuada administración de la obra, control y vigilancia de los trabajos; asimismo el contratista no llevó a cabo en lo general una adecuada ejecución de la obra, efectuando en varios casos, procedimientos constructivos inadecuados, sin una**



coordinación necesaria en la secuencia de las actividades de construcción de las distintas subpartidas y frentes de trabajo disponibles; ocasionando con todo ello la falta de una calidad requerida en su conjunto para la obra de Proyecto Integral Paseo 5 de Febrero; por lo que incumplió a lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro así como la cláusula séptima del contrato correspondiente, ambos responsabilizando a la supervisión de obra "...de la administración de la obra, el control y la vigilancia de los trabajos, ... así como de la revisión y la aprobación de las estimaciones correspondientes" y en el artículo 68 que establece a la contratista como el único responsable de la adecuada ejecución de los trabajos; de acuerdo a lo siguiente:

Conforme a lo establecido en los artículos 58 primer párrafo y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, la cual indica que:

- Artículo 58 primer párrafo: ***"Previo al inicio de la ejecución de las obras, la contratante establecerá la residencia del supervisor, quien será el responsable de la administración de la obra, el control y la vigilancia de los trabajos, los asientos en la bitácora así como de la revisión y la aprobación de las estimaciones correspondientes..."***
- Artículo 68: ***"El contratista será el único responsable de la adecuada ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, medio ambiente y uso de la vía pública así como de las disposiciones establecidas al efecto por la contratante; las responsabilidades, así como los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, serán a cargo del contratista."***

Asimismo, conforme a lo establecido en la Cláusula Decima del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado sujeto a compromisos plurianuales No. SDUOP-SPC-EST-035-LP-0-OP-07-2022, la cual cita que: ***"EL CONTRATISTA" se obliga a que la información, insumos y equipo que se utilicen en la ejecución de la obra objeto del presente contrato sean los apropiados, de primera calidad y a que la realización de dichos trabajos se efectúen conforme al catálogo de partidas y subactividades y programa de ejecución, así como los documentos generados dentro de contratación,..."***

Lo anterior para la obra "2022-01113 Proyecto Integral Paseo 5 de Febrero, Querétaro, Qro.", ejecutada con recursos estatales, mediante el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado sujeto a compromisos plurianuales No. SDUOP-SPC-EST-035-LP-0-OP-07-2022, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública con el contratista de RFC ICO170407UI6, por un monto de \$5,968,032,824.12 (Cinco mil novecientos sesenta y ocho millones treinta y dos mil ochocientos veinticuatro pesos 12/100 M.N.) incluye IVA, se identificó que derivado de la visita de inspección física a la obra efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada el 08 de julio de 2024, se detectaron los siguientes hechos y omisiones al respecto:

a) TRAMO CONSTITUYENTES – ZARAGOZA:

- a.1. Encharcamientos en la vialidad del Eje 3, en especial en la trayectoria de la ciclovía y en vialidad del Eje 2, incluso en zonas cercanas a rejillas ya dispuestas de nueva red de



drenaje pluvial. Presumiblemente debido a deficiencias en la nivelación longitudinal y transversal de la carpeta asfáltica, entorpeciendo o impidiendo el correcto drenaje pluvial y dejando en riesgo de deterioro por desprendimiento de los agregados de la carpeta al paso de los vehículos.

- a.2. Los elementos de concreto que delimitan los carriles centrales de los laterales presentan deficiente calidad de ejecución al encontrarse con un rayado no uniforme; las orillas con "volteador" desalineado, poroso y burdo; desprendimientos y bordes salientes del mismo concreto, probablemente debido a mal cimbrado, colado y acabado final tanto de las guarniciones como de la plancha de concreto entre ellas. Se advierte deficiente vigilancia al cumplimiento de la norma N-CTR-CAR-1-02-010/00, punto G.3.1.2., en cuanto a la ejecución de guarniciones de concreto en su cimbrado, colado y acabado final
 - a.3. Se evidencia la falta de señalamiento vertical de obstáculo (OD5) al presentar golpes de vehículos, que han dañado y fracturado al elemento de concreto, conocido como "aguja", ubicado en la incorporación del viaducto que une la Av. Constituyentes con la Av. 5 de febrero. En este sentido, se sabe que, a la fecha de la inspección física, la contratista aún no había ejecutado los trabajos de señalamiento operativo vertical; sin embargo, debido a la condición implícita de mantener en operación la vialidad durante la ejecución de la obra, la supervisión debió requerir al contratista la colocación del señalamiento y o dispositivos de protección provisionales necesarios para evitar accidentes, así como daños a los elementos recién construidos
- b) **ENTRONQUE ZARAGOZA:**
- b.1. En el cadenamiento 2+140 al inicio de los muros de contención de concreto para el paso inferior vehicular del eje 2 se observa que el "botallantas" no se encuentra alineado con la guarnición del camellón que le precede, generando un quiebre de 13 cm aproximadamente que reduce el acotamiento derecho del eje 2. Este botallantas tiene un ancho de 28 cm entre la superficie de rodamiento y el muro de contención, mismos que a simple vista se reducen en el tramo del paso inferior contenido con pilotes.
 - b.2. En el Eje 2, tramo de muros de concreto de acceso a PIV, se tienen solo 14 cm de ancho en botallantas, cuando el proyecto indica que debe tener cuando menos 20 cm en el plano 2.06-ES-GRAL-003-00.
 - b.3. El muro de concreto de contención y/o acceso a PIV en los Ejes 2 y 5 presenta un desalineado en su trazo tanto vertical como horizontal, además de irregularidades en el acabado final de su corona; en algunas zonas con desprendimientos, agrietamientos, en otras con "chaflán", en otras con aristas vivas, es decir no es uniforme. Situación que advierte la falta de vigilancia en el cumplimiento a la norma N-CTR-CAR-1-02-003-00, punto, G.5.10, G.5.14 y G.5.15 así como la norma N-CTR-CAR-1-02-006/01, puntos H.5.1. y H.5.2, que, entre otros aspectos, señalan que todas las superficies del concreto estén exentas de bordes, rugosidades, salientes u oquedades de cualquier clase y presenten el acabado superficial que fije el proyecto.
 - b.4. En zona frente al acceso peatonal del IMSS se tiene una bahía en banquetta dispuesta para el abordaje y descenso de personas a los vehículos, sin embargo, en dicha trayectoria longitudinal se ubicaron 2 luminarias con su base y registro eléctrico respectivos que impiden el paso y traslado en sillas de ruedas en su caso que es parte del objeto de disposición de dicha área. Lo anterior, además de suponer un error en el proyecto de alumbrado público, también evidencia una deficiente supervisión de los



- trabajos, toda vez que la colocación de esa luminaria en específico pudo haberse omitido o reubicado a donde no obstaculizara el paso.
- b.5. Tanto en el eje 11 como en el 13, se observan diversas deficiencias en el diseño y elaboración del parapeto metálico, toda vez que la placa base mide 25cm y la corona plana del elemento de concreto al que se adhiere mide 22cm por lo que dicha placa no asienta totalmente, además no se aplicó el mismo criterio de colocación en todos los módulos, teniendo algunas placas que sobresalen hacia el arroyo vehicular, otras hacia la cara opuesta e incluso algunas que se colocaron centradas al muro parapeto. Sobre este mismo elemento se tiene que gran parte de los pernos de sujeción (espárragos) no cuentan con la tuerca correspondiente o ésta no está ajustada a topar con la placa base, misma que en muchos casos está asentada sin algún producto auto nivelante tipo "grout", como lo indica el proyecto en el plano tipo parapeto (2.06-ES-GRAL-002-00). Al respecto se tiene la falta de vigilancia en el cumplimiento de la norma N-CTR-CAR-1-02-009/00, específicamente el punto G.2.5. que indica que "Los parapetos metálicos se fijarán o anclarán a las obras viales de acuerdo con lo establecido en el proyecto..."
 - b.6. En la salida de la sección de túnel del eje 5 (cad 5+350 al 5+300) se tienen 7 elementos metálicos conformando el pergolado, cantidad menor a la señalada en el proyecto geométrico autorizado, la misma situación se tiene en el pergolado de acceso al PIV eje 5 y eje 2, el único tramo que cumple con la cantidad de pérgolas indicada en el proyecto geométrico autorizado es en la salida del PIV en eje 2.
 - b.7. Sobre las pérgolas metálicas de las vialidades del Eje 5 se tienen pedazos y/o restos de las varillas de la soldadura, que presentan un riesgo de caerse y convertirse en su caso en un proyectil en caída libre sobre los vehículos que transitan por dicho paso inferior central. Incumpliendo, entre otras cosas, con lo establecido en la cláusula DÉCIMA. *RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA*, del contrato correspondiente, en su noveno párrafo: "Se considerará la limpieza de la obra, tanto en su proceso de construcción, como para su entrega a LA DEPENDENCIA, por lo que no deberán quedar restos de materiales, sobrantes de obra, basura..."
 - b.8. La superficie de la cara externa de las trabes de la trayectoria de la estructura de la vuelta izquierda oriente gasa elevada del Eje 11, presentan en lo general un acabado final que denota la falta de un alineamiento uniforme, se aprecian irregularidades en su superficie, desprendimientos, porosidades y erosiones del concreto, juntas constructivas sin uniformidad; todo lo anterior incluso a la vista dan la apariencia de ser estructuras de concreto añejas en lugar de unas recién ejecutadas.
 - b.9. Para el eje 11 se observa que en el tramo anterior a su incorporación al eje 4, la sección vial de 5.40m, lo cual es menor a lo establecido en términos de referencia y proyecto geométrico autorizado.
 - b.10. Se verificaron las secciones de las columnas en los apoyos intermedios de los ramales tipo viaducto y coinciden con el proyecto estructural autorizado, al respecto se señala que aún permanecen restos de la cimbra de madera utilizada para el colado de algunos elementos estructurales y que algunas columnas y cabezales presentan amplias zonas con marcas de escurrimiento de agua.
 - b.11. Encharcamientos en la vialidad del Eje 4, en especial en la trayectoria de la ciclovía. Lo cual obedece presumiblemente a deficiencias en la nivelación longitudinal y transversal de la carpeta asfáltica, entorpeciendo o impidiendo el correcto drenaje pluvial y dejando en riesgo de deterioro por desprendimiento de los agregados de la carpeta al paso de los vehículos.



- b.12. Encharcamientos en Prol. Av. Zaragoza, en el tramo colindante con el Eje 12. Lo cual obedece presumiblemente a deficiencias en la nivelación longitudinal y transversal de la carpeta asfáltica, entorpeciendo o impidiendo el correcto drenaje pluvial y dejando en riesgo de deterioro por desprendimiento de los agregados de la carpeta al paso de los vehículos.
- b.13. El proyecto arquitectónico desarrollado y ejecutado en la plazoleta de los bajo puentes y en las áreas libres de tránsito vehicular, no se consideró acorde a lo estipulado en los Términos de referencia de las bases de licitación, el acabado final en el rango de concretos hidráulicos con fibras, texturas y color integral al igual que jardineras; ya que se suministró y colocó adocreto en su lugar. Además de que, no se consideraron los elementos urbanos necesarios también mandados en dichos Términos de referencia respecto de la inclusión y limitaciones físicas como parte integral del proyecto, huella podo táctil, señalamiento vertical y horizontal, auditivos, rampas y accesos.
- c) TRAMO ZARAGOZA – TLACOTE:
- c.1. En general se observa mala calidad en la ejecución de guarniciones de concreto, presentando irregularidad en su alineamiento. Los registros (cajas y pozos de visita) de las instalaciones subterráneas se encuentran a diferente nivel con respecto a la carpeta asfáltica. Evidenciando falta de vigilancia en el cumplimiento de la norma N-CTR-CAR-1-02-010/00, punto G.3.1.2, así como la norma N-CTR-CAR-1-04-006/20, punto G.9.1.4.
- c.2. Las banquetas presentan acabado irregular en cuanto al "lavado" y exposición del agregado, además de que actualmente se ejecutan trabajos de ranurado para alojamiento de instalaciones subterráneas, lo cual evidencia una deficiente programación y/o coordinación entre los diferentes frentes de trabajo.
- d) ENTRONQUE TLACOTE:
- d.1. En general se observa falta de alineamiento de elementos de concreto y mala calidad en su cimbrado y colado. Evidenciando falta de vigilancia en el cumplimiento de la norma N-CTR-CAR-1-02-006/01, puntos H.5.1 y H.5.2, que señalan "Que el concreto sea uniforme y esté libre de canalizaciones, depresiones, ondulaciones o cualquier otro tipo de irregularidades." así como "Que *todas las superficies del concreto estén exentas de bordes, rugosidades, salientes u oquedades de cualquier clase y presenten el acabado superficial que fije el proyecto...*".
- d.2. Apoyos de parapeto colocados a distintos paños del muro soporte.
- d.3. El elemento delimitador del carril lateral izquierdo en el Eje 4, mide 10 cm de espesor, lo cual no es suficiente para evitar daños en el muro de concreto causados por vehículos conducidos al límite de la superficie de rodamiento, además de que incumple lo establecido en proyecto ejecutivo autorizado.
- d.4. Algunas luminarias para banqueta se encuentran demasiado cerca de las edificaciones colindantes, lo cual reduce su eficiencia de iluminación y podrá ser causa de molestia de los residentes de tales edificaciones.
- d.5. Se tienen "andamios" improvisados de madera clavada y amarrada con alambre recocido a la cara externa de la estructura de la vuelta izquierda oriente gasa elevada del Eje 25, con pedazos de triplay como plataforma y restos de mortero encima; todo ello sin mediar protecciones hacia el vacío, ya que, los "andamios" se sitúan sobre el trayecto de las vialidades del Eje 2, presentándose riesgos de desprendimientos tanto del propio andamio como de materiales de desperdicio como proyectiles sobre los vehículos en



- circulación. Además de incumplir lo establecido en el párrafo noveno de la cláusula DÉCIMA del contrato correspondiente.
- d.6. En el camellón central del Eje 1 (carriles confinados Qro Bus) quedaron ubicadas 2 columnas estructurales tanto de la vuelta izquierda oriente gasa elevada del Eje 25 como de la vuelta izquierda poniente gasa elevada del Eje 21, quedando una primera exactamente al límite del paño de las guarniciones de tales carriles confinados QroBus y la segunda incluso invadiendo la superficie del pavimento de concreto del carril confinado; sin haberse previsto en su caso el correspondiente espacio necesario libre de "gálibo horizontal" para la protección de dichas columnas estructurales. No apeándose a lo establecido en la Norma N-PRY-CAR-6-01-002/21 en los puntos C y C.1 referentes al gálibo horizontal o espacio libre horizontal, para estructuras de pasos superiores vehiculares (PSV), que manda lo siguiente: *"C. GÁLIBO HORIZONTAL O ESPACIO LIBRE HORIZONTAL...el gálibo horizontal, es decir, el espacio libre horizontal definido por la distancia entre los paramentos de los estribos, entre los paramentos de un estribo y una pila, entre los paramentos de dos pilas o columnas contiguas, entre los ceros de los conos de derrame o entre los ceros de un cono de derrame y el paramento de una pila, medida normalmente al eje longitudinal del cuerpo de agua, la carretera o vía férrea que se cruce, cumplirá con lo siguiente: C.1. PARA ESTRUCTURAS QUE CRUCEN UNA CARRETERA, Cuando se trate de pasos inferiores vehiculares (PIV), de ferrocarril (PIF), peatonales (PIP) y ganaderos (PIG), así como pasos superiores vehiculares (PSV), puentes canal y puentes ducto, como se muestra en la Figura 1 de esta Norma, el gálibo horizontal o espacio libre horizontal será, como mínimo, igual al ancho total de la calzada de la carretera que se cruce más sus acotamientos y adicionado preferentemente por un espacio a cada lado, con el propósito de colocar defensas de protección que disten como mínimo setenta (70) centímetros del paramento del estribo o de la pila"*.
- d.7. En los pasos inferiores vehiculares de los ejes 2 y 5, se observó que no se ha colocado la cantidad de pérgolas metálicas que señala el proyecto geométrico autorizado, teniendo en un caso las preparaciones para ello, en otros casos no se cuenta con tal previsión. En la Salida del PIV Eje 5 sin pérgolas y en la Salida del PIV Eje 2 y entrada del PIV Eje 5, únicamente hay 4 pérgolas, sin embargo, en proyecto se marcan 10 elementos. En el Eje 5 PIV entre retorno "norte - norte" y plazoleta se tienen 4 pérgolas; sin embargo, en proyecto se marcan 13 elementos y en el Eje 2 PIV entre plazoleta y retorno "norte - norte" se tienen 17 pérgolas; sin embargo, en proyecto se marcan 20 elementos.
- d.8. Encharcamientos en vialidad adyacente al Eje 3 derivado de la diferencia de niveles de superficies de rodamiento con la nueva vialidad (P5F).
- d.9. Las banquetas presentan acabado irregular en cuanto al "lavado" y exposición del agregado, además de que actualmente se ejecutan trabajos de ranurado para alojamiento de instalaciones subterráneas, lo cual evidencia una deficiente programación y/o coordinación entre los diferentes frentes de trabajo. La reparación del ranurado observado en las banquetas, presenta un acabado final no uniforme observable a simple vista, afectando al aspecto diseñado por la contratista en el proyecto y esperado por la contratante.

Por lo antes expuesto, se identifica un incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Proyectos Estratégicos y del Supervisor de la Obra, en su carácter de servidores públicos en



términos de lo señalado en los artículos 12, 13 fracciones I, X y XVII, 21 fracciones I, VII, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 17 de junio de 2022; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de noviembre de 2003 (última reforma el 29 de noviembre de 2022); Cláusula Decima del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado sujeto a compromisos plurianuales No. SDUOP-SPC-EST-035-LP-0-OP-07-2022; Normas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes N-CTR-CAR-1-02-003/04; N-CTR-CAR-1-02-0010/00, punto G.3.1.2; N-CTR-CAR-1-02-009/00, punto G.2.5; Norma N-PRY-CAR-6-01-002/21, puntos C y C.1.

9.1.2. Observación no. 2

Al detectarse que la fiscalizada presentó deficiencias en la supervisión al no haberse realizado una adecuada administración de la obra, control y vigilancia de los trabajos; asimismo el contratista no llevó a cabo en lo general una adecuada ejecución de la obra, efectuando en varios casos, procedimientos constructivos inadecuados, sin una coordinación necesaria en la secuencia de las actividades de construcción de las distintas subpartidas y frentes de trabajo disponibles; ocasionando con todo ello la falta de una calidad requerida en su conjunto para la obra de Proyecto Integral Paseo 5 de Febrero; incumpliendo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro así como la cláusula séptima del contrato correspondiente, ambos responsabilizando a la supervisión de obra "...de la administración de la obra, el control y la vigilancia de los trabajos, ... así como de la revisión y la aprobación de las estimaciones correspondientes" y en el artículo 68 que establece a la contratista como el único responsable de la adecuada ejecución de los trabajos; de acuerdo a lo siguiente:

Conforme a lo establecido en los artículos 58 primer párrafo y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, la cual indica que:

- Artículo 58 primer párrafo: *"Previo al inicio de la ejecución de las obras, la contratante establecerá la residencia del supervisor, quien será el responsable de la administración de la obra, el control y la vigilancia de los trabajos, los asientos en la bitácora así como de la revisión y la aprobación de las estimaciones correspondientes..."*
- Artículo 68: *"El contratista será el único responsable de la adecuada ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, medio ambiente y uso de la vía pública así como de las disposiciones establecidas al efecto por la contratante; las responsabilidades, así como los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, serán a cargo del contratista."*

Asimismo, conforme a lo establecido en la Cláusula Decima del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado sujeto a compromisos plurianuales No. SDUOP-SPC-



EST-035-LP-0-OP-07-2022, la cual cita que: **"EL CONTRATISTA" se obliga a que la información, insumos y equipo que se utilicen en la ejecución de la obra objeto del presente contrato sean los apropiados, de primera calidad y a que la realización de dichos trabajos se efectúen conforme al catálogo de partidas y subactividades y programa de ejecución, así como los documentos generados dentro de contratación,..."**

Lo anterior para la obra: "2022-01113 Proyecto Integral Paseo 5 de Febrero, Querétaro, Qro.", ejecutada con recursos estatales, mediante el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado sujeto a compromisos plurianuales No. SDUOP-SPC-EST-035-LP-0-OP-07-2022, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública con el contratista de RFC ICO170407UI6, por un monto de \$5,968,032,824.12 (Cinco mil novecientos sesenta y ocho millones treinta y dos mil ochocientos veinticuatro pesos 12/100 M.N.) incluye IVA, se identificó que derivado de la visita de inspección física a la obra efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada el 09 de julio de 2024, se detectaron los siguientes hechos y omisiones al respecto:

a) TRAMO TLACOTE – UNIVERSIDAD:

- a.1. Deficiencias en la calidad de la superficie de concreto en camellones de vialidad del Eje 21 entronques con vialidades de los Ejes 2 y 3, al encontrarse incompleto el elemento, desprendimientos y bordes salientes del mismo concreto, así como grietas y fisuras en la superficie del mismo. Situación que advierte falta de vigilancia en el cumplimiento a la norma N-CTR-CAR-1-02-003-00, punto, G.5.10, G.5.14 y G.5.15 así como la norma N-CTR-CAR-1-02-006/01, puntos H.5.1. y H.5.2, que, entre otros aspectos, señalan que todas las superficies del concreto estén exentas de bordes, rugosidades, salientes u oquedades de cualquier clase y presenten el acabado superficial que fije el proyecto..."
- a.2. Deficiencias en la calidad de la superficie de concreto en camellón de vialidad de vialidades de los Ejes 2 y 3, al encontrarse con desprendimientos, grietas y fisuras en la superficie del concreto.
- a.3. En todo el tramo de Tlacote-universidad, las banquetas no presentan uniformidad en cuanto a su acabado, encontrando amplias zonas en las que el lavado del concreto no expuso al agregado. Asimismo, en la zona del entronque de Tlacote, la diferencia de niveles con respecto a las edificaciones colindantes generó cortes y escalones que pueden ser obstáculos para los peatones y propiciar que se acumule agua de lluvia al interior de dichas edificaciones.
- a.4. Se observan trabajos de corte y demolición en banquetas ya terminadas para alojar instalaciones subterráneas que, en su caso, las reparaciones serán visibles por la textura y acabado lavado de dichas banquetas, como ocurre en otras zonas. Lo cual advierte falta de vigilancia en el cumplimiento de la secuencia y programación de los trabajos de obra, de acuerdo a su cronología y procedimiento constructivo.
- a.5. Se observa en los carriles laterales y centrales que las tapas y superficies superiores de registros de las instalaciones subterráneas no se encuentran niveladas con respecto a la carpeta asfáltica, misma que presenta irregularidades en su superficie. Lo cual advierte falta de vigilancia en el cumplimiento de la norma N-CTR-CAR-1-04-006/20 punto G.9.1. **"La superficie de la carpeta quedará limpia y presentará una textura y acabado uniformes."**



- b) **ENTRONQUE UNIVERSIDAD:** En el camellón central del Eje 1 (carriles confinados Qro Bus) quedó ubicada una columna estructural de la vuelta izquierda oriente gasa elevada del Eje 31, al límite del paño de las guarniciones de tales carriles confinados QroBus; sin haberse previsto en su caso el correspondiente espacio necesario libre de "gálibo horizontal" para la protección de dicha columna estructural. No apegándose a lo establecido en la Norma N-PRY-CAR-6-01-002/21 en los puntos C y C.1 referentes al gálibo horizontal o espacio libre horizontal, para estructuras de pasos superiores vehiculares (PSV), que manda lo siguiente: *"C. GÁLIBO HORIZONTAL O ESPACIO LIBRE HORIZONTAL...el gálibo horizontal, es decir, el espacio libre horizontal definido por la distancia entre los paramentos de los estribos, entre los paramentos de un estribo y una pila, entre los paramentos de dos pilas o columnas contiguas, entre los ceros de los conos de derrame o entre los ceros de un cono de derrame y el paramento de una pila, medida normalmente al eje longitudinal del cuerpo de agua, la carretera o vía férrea que se cruce, cumplirá con lo siguiente: C.1. PARA ESTRUCTURAS QUE CRUCEN UNA CARRETERA, Cuando se trate de pasos inferiores vehiculares (PIV), de ferrocarril (PIF), peatonales (PIP) y ganaderos (PIG), así como pasos superiores vehiculares (PSV), puentes canal y puentes ducto, como se muestra en la Figura 1 de esta Norma, el gálibo horizontal o espacio libre horizontal será, como mínimo, igual al ancho total de la calzada de la carretera que se cruce más sus acotamientos y adicionado preferentemente por un espacio a cada lado, con el propósito de colocar defensas de protección que disten como mínimo setenta (70) centímetros del paramento del estribo o de la pila".*
- b.2. Por la magnitud de las marcas de llantas en delimitador de carriles entre los ejes 2 y 3, es evidente que se requiere una solución para hacerlo visible a los conductores y evitar que esto continúe sucediendo.
- b.3. Se observan baches en ciclovía, falta de nivelación de registros y obstáculos en banquetas, no cumpliendo con el ancho mínimo de 1.50 m requerido por en los términos de referencia, así como en el proyecto.
- b.4. El muro y trabe de liga de concreto en contención de PIV en los Ejes 2 y 5 presenta un desalineado en su trazo tanto vertical como horizontal, además de irregularidades en el acabado final de su corona; en algunas zonas con desprendimientos, agrietamientos. Situación que advierte falta de vigilancia en el cumplimiento a la norma N-CTR-CAR-1-02-003-00, punto, G.5.10, G.5.14 y G.5.15 así como la norma N-CTR-CAR-1-02-006/01, puntos H.5.1. y H.5.2, que, entre otros aspectos, señalan que todas las superficies del concreto estén exentas de bordes, rugosidades, salientes u oquedades de cualquier clase y presenten el acabado superficial que fije el proyecto..."
- b.5. La superficie de la cara externa de las trabes de la trayectoria de la estructura de la vuelta izquierda oriente gasa elevada del Eje 31, presentan en lo general un acabado final que denota la falta de un alineamiento uniforme, se aprecian irregularidades en su superficie, desprendimientos, porosidades y erosiones del concreto, juntas constructivas sin uniformidad; todo lo anterior incluso a la vista dan la apariencia de ser estructuras de concreto añejas en lugar de unas recién ejecutadas. Asimismo, se observan escurrimientos en las columnas de apoyo, generando una mala apariencia.
- b.6. En el puente de universidad vuelta izquierda oriente gasa elevada del Eje 31, entre el muro mecánicamente estabilizado y el elemento de apoyo de las trabes (cargadero), conforme a proyecto debe existir un drenaje con salida a cara de muro, el cual no se observa tanto en el muro donde inicia el puente, ni en el muro donde termina el puente para la incorporación hacia Paseo 5 de Febrero.



- b.7. En el apoyo de la trabe de concreto del puente de universidad, sentido plaza de toros, falta detallar los topes sísmicos.
- b.8. Se encontró un tramo de banqueteta en cantiléver (voladizo), adyacente a la ladera del río en el inicio de la vuelta izquierda oriente gasa elevada del Eje 31, sin que la misma se encontrará así especificada ni detallada en la totalidad de los planos estructurales de dicho ramal.
- b.9. Los muros de concreto de los trabajos de rectificación del río Querétaro presentan en lo general un acabado final que denota la falta de un alineamiento uniforme, se aprecian irregularidades en su superficie, bordes, irregularidades en el acabado final de su corona, restos de acero de refuerzo sin cortar, pedazos de cimbra pegados, fisuras, grietas; es decir no es uniforme; todo lo anterior incluso a la vista da la apariencia de ser una estructura de concreto añeja en lugar de una recién ejecutada. Situación que advierte falta de vigilancia en el cumplimiento a la norma N-CTR-CAR-1-02-003-00, punto, G.5.10, G.5.14 y G.5.15 así como la norma N-CTR-CAR-1-02-006/01, puntos H.5.1. y H.5.2, que, entre otros aspectos, señalan que todas las superficies del concreto estén exentas de bordes, rugosidades, salientes u oquedades de cualquier clase y presenten el acabado superficial que fije el proyecto..."
- b.10. El cabezal del apoyo 10 del Eje 31 tiene una altura sobre la banqueteta – ciclovia de 1.80m, lo cual pone en alto riesgo a los ciclistas que circulen en la zona, toda vez que esa es prácticamente la altura promedio de una persona conduciendo una bicicleta o triciclo y la altura mínima requerida es de 2.30m según el Manual de Calles emitido por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Poder Ejecutivo Federal.
- b.11. Se observan diversas deficiencias en el diseño y elaboración del parapeto metálico, toda vez que la placa base mide 25 cm y la corona plana del elemento de concreto al que se adhiere mide 22cm por lo que dicha placa no asienta totalmente, además no se aplicó el mismo criterio de colocación en todos los módulos, teniendo algunas placas que sobresalen hacia el arroyo vehicular, otras hacia la cara opuesta e incluso algunas que se colocaron centradas al muro parapeto. Sobre este mismo elemento la placa base no asentada sin algún producto nivelante tipo "grout".
- b.12. El proyecto arquitectónico desarrollado y ejecutado en la plazoleta de los bajo puentes y en las áreas libres de tránsito vehicular, no se consideró acorde a lo estipulado en los Términos de referencia de las bases de licitación, el acabado final en el rango de concretos hidráulicos con fibras, texturas y color integral al igual que jardineras; ya que se suministró y colocó adocreto en su lugar. Además de que, no se consideraron los elementos urbanos necesarios también mandados en dichos Términos de referencia respecto de la inclusión y limitaciones físicas como parte integral del proyecto, huella podo táctil, señalamiento vertical y horizontal, auditivos, rampas y accesos.
- c) TRAMO UNIVERSIDAD – EPIGEMIO GONZÁLEZ:El proyecto arquitectónico desarrollado y ejecutado en la plazoleta de los bajo puentes y en las áreas libres de tránsito vehicular, no se consideró acorde a lo estipulado en los Términos de referencia de las bases de licitación, el acabado final en el rango de concretos hidráulicos con fibras, texturas y color integral al igual que jardineras; ya que se suministró y colocó adocreto en su lugar. Además de que, no se consideraron los elementos urbanos necesarios también mandados en dichos Términos de referencia respecto de la inclusión y limitaciones físicas como parte integral del proyecto, huella podo táctil, señalamiento vertical y horizontal, auditivos, rampas y accesos.



- c.2. Se advierte deficiente programación y coordinación entre frentes de trabajo, ya que en banquetas terminadas actualmente se ranura y demuele para alojar instalaciones subterráneas. Se observa la perforación y armado de acero de pilas a un costado de la banqueta, sin función aparente.
- c.3. Se observaron deformaciones de la carpeta asfáltica en el Eje 5 frente al edificio de la POES, consistentes con el tipo "roderas o canalizaciones" definidas en el Catálogo de deterioros en pavimentos flexibles de carreteras mexicanas, emitido por el Instituto Mexicano del Transporte.

- d) PUNTE SOBRE VÍAS FFCC: Se observa mala calidad en la ejecución de remates de concreto, situación que advierte falta de vigilancia en el cumplimiento a la norma N-CTR-CAR-1-02-003-00, punto, G.5.10, G.5.14 y G.5.15 así como la norma N-CTR-CAR-1-02-006/01, puntos H.5.1. y H.5.2, que, entre otros aspectos, señalan que: "Las obras falsas, cimbras y moldes tendrán la rigidez suficiente para evitar deformaciones debidas a la presión del concreto, al efecto de los vibradores y a las demás cargas y operaciones correlativas al colado o que puedan presentarse durante la construcción.", "a menos que el proyecto indique otra cosa ..., todas las aristas de los moldes llevarán un chaflán que consistirá en un triángulo rectángulo..." y "que el concreto sea uniforme y esté libre de canalizaciones, depresiones, ondulaciones o cualquier otro tipo de irregularidades."
- d.2. Existe un tramo de banqueta previo y posterior al puente tanto en el Eje 3 como en el Eje 4 sin elemento alguno que brinde protección al peatón o incluso a vehículos para evitar una caída de más de 3 m de altura. Es preciso señalar que en proyecto autorizado tampoco se previó este elemento.
- d.3. Prácticamente todos los módulos verticales del parapeto metálico están sujetos de forma distinta a lo proyectado y ninguno fue asentado sobre algún material auto-nivelante tipo "grout". Incumpliendo la norma N-CTR-CAR-1-02-009/00, punto G.2.5. "Los parapetos metálicos se fijarán o anclarán a las obras viales de acuerdo con lo establecido en el proyecto..."
- d.4. En todo el tramo de universidad-Epigmenio González, las banquetas no presentan uniformidad en cuanto a su acabado, encontrando amplias zonas en las que el lavado del concreto no expuso al agregado. Asimismo, actualmente se ejecutan trabajos de ranurado para alojamiento de instalaciones subterráneas, lo cual evidencia una deficiente programación y/o coordinación entre los diferentes frentes de trabajo. La reparación del ranurado observado en las banquetas, presenta un acabado final no uniforme observable a simple vista, demeritando el aspecto diseñado por la contratista en el proyecto y esperado por la contratante.

Por lo antes expuesto, se identifica un incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Proyectos Estratégicos y del Supervisor de la Obra, en su carácter de servidores públicos en términos de lo señalado en los artículos 12, 13 fracciones I, X y XVII, 21 fracciones I, VII, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 17 de junio de 2022; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de noviembre de 2003 (última reforma el 29 de noviembre de



2022); Cláusula Decima del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado sujeto a compromisos plurianuales No. SDUOP-SPC-EST-035-LP-0-OP-07-2022; Normas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes N-CTR-CAR-1-02-003-00 puntos G.5.10, G.5.14 y G.5.15; N-CTR-CAR-1-02-003/04; N-CTR-CAR-1-02-006/01, puntos H.5.1 y H.5.2; N-CTR-CAR-1-02-009/00, punto G.2.5; N-CTR-CAR-1-02-010/00, punto G.3.1.2; N-CTR-CAR-1-04-006/20 punto G.9.1; Norma N-PRY-CAR-6-01-002/21, puntos C y C.1.

9.1.3. Observación no. 3

Al detectarse que la fiscalizada presentó deficiencias en la supervisión al no haberse realizado una adecuada administración de la obra, control y vigilancia de los trabajos; asimismo el contratista no llevó a cabo en lo general una adecuada ejecución de la obra, efectuando en varios casos, procedimientos constructivos inadecuados, sin una coordinación necesaria en la secuencia de las actividades de construcción de las distintas subpartidas y frentes de trabajo disponibles; ocasionando con todo ello la falta de una calidad requerida en su conjunto para la obra de Proyecto Integral Paseo 5 de Febrero; incumpliendo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro así como la cláusula séptima del contrato correspondiente, ambos responsabilizando a la supervisión de obra "...de la administración de la obra, el control y la vigilancia de los trabajos, ... así como de la revisión y la aprobación de las estimaciones correspondientes" y en el artículo 68 que establece a la contratista como el único responsable de la adecuada ejecución de los trabajos; de acuerdo a lo siguiente:

Conforme a lo establecido en los artículos 58 primer párrafo y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, la cual indica que:

- Artículo 58 primer párrafo: ***"Previo al inicio de la ejecución de las obras, la contratante establecerá la residencia del supervisor, quien será el responsable de la administración de la obra, el control y la vigilancia de los trabajos, los asientos en la bitácora así como de la revisión y la aprobación de las estimaciones correspondientes..."***
- Artículo 68: ***"El contratista será el único responsable de la adecuada ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, medio ambiente y uso de la vía pública así como de las disposiciones establecidas al efecto por la contratante; las responsabilidades, así como los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, serán a cargo del contratista."***

Asimismo, conforme a lo establecido en la Cláusula Decima del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado sujeto a compromisos plurianuales No. SDUOP-SPC-EST-035-LP-0-OP-07-2022, la cual cita que: ***"EL CONTRATISTA" se obliga a que la información, insumos y equipo que se utilicen en la ejecución de la obra objeto del presente contrato sean los apropiados, de primera calidad y a que la realización de dichos trabajos se efectúen conforme al catálogo de partidas y subactividades y programa de ejecución, así como los documentos generados dentro de contratación,..."***

Lo anterior para la obra: "2022-01113 Proyecto Integral Paseo 5 de Febrero, Querétaro, Qro.", ejecutada con recursos estatales, mediante el contrato de obra pública a precio alzado y



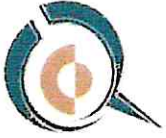
tiempo determinado sujeto a compromisos plurianuales No. SDUOP-SPC-EST-035-LP-0-OP-07-2022, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública con el contratista de RFC ICO170407UI6, por un monto de \$5,968,032,824.12 (Cinco mil novecientos sesenta y ocho millones treinta y dos mil ochocientos veinticuatro pesos 12/100 M.N.) incluye IVA, se identificó que derivado de la visita de inspección física a la obra efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada el 10 de julio de 2024, se detectaron los siguientes hechos y omisiones al respecto:

a) ENTRONQUE EPIGMENIO GONZÁLEZ:

- a.1. Deficiencias en la calidad de los empalmes de juntas constructivas de las trabes de soporte estructural de los puentes de pasos superiores vehiculares del Entronque Epigmenio González de los Ejes 2 y 5, al encontrarse con falta de un alineamiento uniforme, resanes con "plastas" de concreto, se aprecian irregularidades en su superficie, juntas constructivas sin uniformidad; todo lo anterior incluso a la vista dan la apariencia de ser estructuras de concreto añejas en lugar de unas recién ejecutadas. Asimismo, se observa que el drenaje del agua de lluvia no está debidamente canalizado y escurre sobre las estructuras manchándolas.
- a.2. Sobre las pérgolas metálicas de la vialidad del Eje 42 se tienen pedazos y/o restos de las varillas de la soldadura, que presentan un riesgo de caerse y convertirse en su caso en un proyectil en caída libre sobre los vehículos que transitan por dicho paso deprimido. Lo anterior en evidente incumplimiento al noveno párrafo de la cláusula DÉCIMA. Del contrato correspondiente que señala *"Se considerará la limpieza de la obra, tanto en su proceso de construcción, como para su entrega a "LA DEPENDENCIA", por lo que no deberán quedar restos de materiales, sobrantes de obra, basura..."*.
- a.3. Deficiencias en la calidad de la superficie de concreto en carril confinado QroBus (sentido hacia SLP) del Eje 1, al encontrarse con desprendimientos, grietas y fisuras en la superficie del concreto, en el tramo comprendido del cadenamiento 3+400 al 3+600.
- a.4. Deficiencias en el alineamiento y colocación en general del parapeto sobre los PSV en ejes 2 y 5. Incumpliendo la norma N-CTR-CAR-1-02-009/00, punto G.2.5. "Los parapetos metálicos se fijarán o anclarán a las obras viales de acuerdo con lo establecido en el proyecto..."
- a.5. En la corona del muro de contención de concreto del término del tramo del Eje 41 deprimido del Entronque Epigmenio González, se encontró una deficiente calidad del terminado del acabado del concreto respectivo, al tenerse una superficie no uniforme, así como acero de refuerzo sin cortar sobresaliendo del paño de la corona, del mismo modo en la junta del muro de tierra armada con la trabe estructural respectiva, restos de cimbra y alambre recocado sin cortar ni quitar. Situación que advierte falta de vigilancia en el cumplimiento a la norma N-CTR-CAR-1-02-003-00, punto, G.5.10, G.5.14 y G.5.15 así como la norma N-CTR-CAR-1-02-006/01, puntos H.5.1. y H.5.2, que, entre otros aspectos, señalan que todas las superficies del concreto estén exentas de bordes, rugosidades, salientes u oquedades de cualquier clase y presenten el acabado superficial que fije el proyecto..."
- a.6. El proyecto arquitectónico desarrollado y ejecutado en la plazoleta de los bajo puentes y en las áreas libres de tránsito vehicular, no se consideró acorde a lo estipulado en los Términos de referencia de las bases de licitación, el acabado final en el rango de concretos hidráulicos con fibras, texturas y color integral al igual que jardinerías; ya que



- se suministró y colocó adocreto en su lugar. Además de que, no se consideraron los elementos urbanos necesarios también mandados en dichos Términos de referencia respecto de la inclusión y limitaciones físicas como parte integral del proyecto, huella podo táctil, señalamiento vertical y horizontal, auditivos, rampas y accesos.
- a.7. Se observa deficiente señalización y medidas de protección al usuario con los trabajos que aún se ejecutan. Incumpliendo lo establecido en términos de referencia y proyecto de señalización de protección de obra
 - a.8. Mala calidad en ejecución de guarnición además de que fue dañada por trabajos posteriores como la colocación de bolardos. Situación que advierte falta de vigilancia en el cumplimiento de la norma N-CTR-CAR-1-02-010/00, punto G.3.1.2. "Cuando las guarniciones sean coladas en el lugar utilizando procedimientos manuales, se utilizarán moldes rígidos colocados sobre la superficie de desplante, con la suficiente rigidez para que no se deformen durante las operaciones de vaciado y vibrado, ajustados perfectamente para evitar escurrimientos de lechada por las juntas."
 - a.9. En acceso a sección de túnel del Eje 41 no se cuenta en proyecto ni en obra con alguna barrera de protección que evite accidentes desde la explanada formada encima de los cárcamos.
 - a.10. El muro de concreto que delimita la salida del PIV en el Eje 2 presenta una deficiente alineación en su trazo tanto vertical como horizontal, además de irregularidades en al acabado final de su corona, además de presentar sobrantes de acero en su cara exterior. Evidenciando deficiente vigilancia en el cumplimiento de la norma N-CTR-CAR-1-02-003-00, puntos G.5.10, G.5.14 y G.14.15, así como la norma N-CTR-CAR-1-02-006/01, puntos H.5.1. y H.5.2, que entre otros aspectos, señalan que: "Las obras falsas, cimbras y moldes tendrán la rigidez suficiente para evitar deformaciones debidas a la presión del concreto, al efecto de los vibradores y a las demás cargas y operaciones correlativas al colado o que puedan presentarse durante la construcción.", "a menos que el proyecto indique otra cosa ..., todas las aristas de los moldes llevarán un chaflán que consistirá en un triángulo rectángulo..." y "que el concreto sea uniforme y esté libre de canalizaciones, depresiones, ondulaciones o cualquier otro tipo de irregularidades."
 - a.11. En el tramo de la avenida Epigmenio González previo al inicio del acceso de la vialidad deprimida del Eje 42 se efectuó de manera previa, el desmontaje y desmantelamiento de las luminarias de alumbrado público del camellón existentes, sin embargo, a la fecha que se tiene ya construido dicho ramal 42 se coló un camellón de menor dimensión, en el cual no se aprecia a la vista preparaciones para la colocación de luminarias de alumbrado público necesario, desde la esquina del entronque de 5 de Febrero hacia la avenida Epigmenio González hasta llegar al tramo de camellón existente en donde se efectuó la transición de dicho tramo de la obra.
 - a.12. Se observa que no se ejecutó delimitador o botallantas en la Prol. Epigmenio González y su conexión con Av. 5 de Febrero, dejando expuesto el muro parapeto del Eje 42 a ser dañado por los vehículos, incumpliendo con el proyecto ejecutivo autorizado.
 - a.13. En el eje 42 se tienen puntos en donde el botallantas es rebasado por las pilas de cimentación, representando alto riesgo de accidentes y consiguiente daño a la estructura. Incumpliendo lo especificado en el proyecto ejecutivo autorizado, en específico el plano 2-06-ES-GRAL-003-00.
 - a.14. Camellón en Eje 42 inexistente en proyecto y ejecutado en obra con forma irregular, sin correspondencia con los trazos proyectados.



a.15. Se observan diversas deficiencias en el diseño y elaboración del parapeto metálico, toda vez que la placa base mide 25cm y la corona plana del elemento de concreto al que se adhiere mide 22cm por lo que dicha placa no asienta totalmente, además no se aplicó el mismo criterio de colocación en todos los módulos, teniendo algunas placas que sobresalen hacia el arroyo vehicular, otras hacia la cara opuesta e incluso algunas que se colocaron centradas al muro parapeto. Sobre este mismo elemento la placa base no asentada sin algún producto auto-nivelante tipo "grout" y en el caso de los parapetos metálicos colocados en el Eje 42, la mayoría no están sujetos con las tuercas correspondientes. Incumpliendo la norma N-CTR-CAR-1-02-009/00, punto G.2.5. "Los parapetos metálicos se fijarán o anclarán a las obras viales de acuerdo con lo establecido en el proyecto..."

b) TRAMO EPIGMENTIO GONZÁLEZ – LA OBRERA:

- b.1. Se tienen registros de instalaciones subterráneas que no fueron ajustados al nivel de banqueteta, así como postes de madera mal retirados, quedando obstáculos y escalones inaceptables y peligrosos para los peatones. De igual forma, se advierte deficiencias en la programación y coordinación de los frentes de trabajo y se realizan instalaciones sobre banquetetas ya terminadas.
- b.2. Frente a la empresa "Visteon" se observó un bloqueo y desbordamiento del drenaje sanitario.
- b.3. Sobre la banqueteta del Eje 3, frente a la estación QroBus "18 de marzo", se observó la ejecución de trabajos de demolición y excavación en la fosa para el elevador del puente peatonal, en condiciones poco convenientes para la estructura metálica de dicho puente, toda vez que se tienen dos apoyos verticales sin su cimentación, es decir, suspendidos en el aire. Situación que pone en riesgo el funcionamiento estructural y además evidencia errores en la ejecución que ahora se intentan corregir o la deficiente coordinación y programación entre los diferentes frentes de trabajo.
- b.4. Se observaron canalizaciones para la alimentación eléctrica del alumbrado público, dentro de la ciclovía, lo cual requerirá de hacer ranuras en las banquetetas terminadas para corregir el trazo y que la colocación de los postes para luminarias no estorbe en la ciclovía.
- b.5. La contratista dejó pedazos de madera entre la banqueteta y las tapas de registros de instalaciones, lo cual es un descuido evidente y requerirá de su extracción y arreglo. Incumpliendo lo descrito en el párrafo noveno de la cláusula novena del contrato correspondiente, que dice: *"Se considerará la limpieza de la obra, tanto en su proceso de construcción, como para su entrega a "LA DEPENDENCIA", por lo que no deberán quedar restos de materiales, sobrantes de obra, basura..."*
- b.6. Deficiente señalización de protección de obra, en el entendido de que, a la fecha de la inspección física realizada, la subpartida de señalización vertical no se ha ejecutado, se debería utilizar la de protección de obra para prevenir al conductor sobre los diferentes obstáculos en la vialidad, como son las guarniciones en bifurcaciones y/o señalización vial existente.

c) PUENTE CANAL SOBRE DREN RONCOPOLLO:

- c.1. De acuerdo a lo observado en la visita de inspección física a la obra, resulta evidente que el parapeto sobre el margen derecho del Eje 3 y barandal en el Eje 4 no han sido



modificados de sus condiciones previas a la ejecución de la obra Proyecto Integral Paseo 5 de Febrero, por lo que se infiere que la partida número 7 "Puente canal sobre dren Ronco Pollo", a la fecha de la visita, no se tiene ejecutado en su totalidad y deberá ser verificado por la supervisión para efectos de las autorizaciones de pagos correspondientes.

d) ENTRONQUE LA OBRERA:

- d.1. Deficiencias en la calidad de las trabes de soporte estructural de los puentes de pasos superiores vehiculares del Entronque La Obrera de los Ejes 2 y 3, al encontrarse con oquedades, desprendimientos, así como irregularidades en su superficie, juntas constructivas sin uniformidad; todo lo anterior incluso a la vista dan la apariencia de ser estructuras de concreto añejas en lugar de unas recién ejecutadas.
- d.2. Se advierte deficiente coordinación entre los frentes de trabajo, detectando que los postes de las luminarias no están al nivel correspondiente de banqueteta o en la ubicación correcta, por lo que actualmente se tienen cortes y/o huecos en banquetetas que deberán ser reparados.
- d.3. En el límite del puente de paso superior vehicular del Entronque La Obrera de los Ejes 2 y 3, se construyó un tramo de guarnición de concreto completamente desalineado verticalmente al presentar desplomes e inclinaciones demasiado irregulares en su paramento. Evidenciando deficiencias en la supervisión del cumplimiento de la norma N-CTR-CAR-1-02-010/00, punto.3.1.2. que dice: *"Cuando las guarniciones sean coladas en el lugar utilizando procedimientos manuales, se utilizarán moldes rígidos colocados sobre la superficie de desplante, con la suficiente rigidez para que no se deformen durante las operaciones de vaciado y vibrado, ajustados perfectamente para evitar escurrimientos de lechada por las juntas."*
- d.4. No se proyectó y aún no se resuelve en obra la protección necesaria para los usuarios de banquetetas colindantes con vialidades, predios o drenes con notables desniveles entre sí.
- d.5. En el límite del puente de paso superior vehicular del Entronque La Obrera de los Ejes 4 y 5, se tiene colocada una rejilla pluvial que excedió las dimensiones del camellón divisorio correspondiente y por las diferencias de nivel de los pavimentos se ambos cuerpos de vialidades, del lado del Eje 4 quedó sin sellar herméticamente y "volando" prácticamente sin contacto con la superficie de rodamiento del pavimento.

Por lo antes expuesto, se identifica un incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Proyectos Estratégicos y del Supervisor de la Obra, en su carácter de servidores públicos en términos de lo señalado en los artículos 12, 13 fracciones I, X y XVII, 21 fracciones I, VII, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 17 de junio de 2022; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de noviembre de 2003 (última reforma el 29 de noviembre de 2022); Cláusula Decima del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado sujeto a compromisos plurianuales No. SDUOP-SPC-EST-035-LP-0-OP-07-2022; Normas de



la Secretaría de Comunicaciones y Transportes N-CTR-CAR-1-02-003-00 puntos G.5.10, G.5.14 y G.5.15, N-CTR-CAR-1-02-006/01, puntos H.5.1 y H.5.2, N-CTR-CAR-1-02-009/00, punto G.2.5., N-CTR-CAR-1-02-010/00, punto G.3.1.2 y N-CTR-CAR-1-04-006/20 punto G.9.1.

9.1.4. Observación no. 4

Al detectarse inconsistencias en la revisión y autorización de los precios unitarios para los conceptos fuera de catálogo.

Conforme a lo establecido en los artículos 56 quinto párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, los cuales indican que:

- Artículo 56 quinto párrafo ***"tratándose de modificaciones que atiendan a conceptos no contemplados en el catálogo original, e incremento en los volúmenes, éstos se autorizarán cuando así se requiera, debiendo integrarse las constancias o validaciones correspondientes al expediente técnico de la obra o servicio de que se trate"***
- Artículo 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, la cual indica que ***"Las estimaciones de los trabajos ejecutados serán elaboradas y presentadas por el contratista a la dependencia, entidad o municipio contratante, por períodos acordes al programa y duración de los trabajos contratados, en plazos no mayores a un mes, acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago..."***; y
- Artículo 65 segundo párrafo ***"Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrarlos, adicionados con los intereses correspondientes..."***;

A lo establecido en las cláusulas Décima y Décima Cuarta del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. SDUOP-SPC-EST-039-LP-0-OP-08-2022 que indican:

- Cláusula Décima. ***"EL CÓNTRATISTA" se obliga a que la información, insumos y equipo que se utilicen en la ejecución de la obra objeto del presente contrato sean los apropiados, de primera calidad y a que la realización de dichos trabajos se efectúen conforme al catálogo de conceptos..."***
- Cláusula Décima Cuarta. ***"...En caso de que el pago realizado en exceso no pueda ser compensado en las siguientes estimaciones "EL CONTRATISTA" se obliga a reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes..."***

Y derivado de la revisión documental y de la visita a la obra, se detectó un pago en exceso por inconsistencias en la revisión y autorización de conceptos y precios unitarios fuera de catálogo, por un monto de \$30,126.04 (Treinta mil ciento veinticuatro pesos 04/100 M.N.) incluye I.V.A.; para la obra "Construcción de viaducto subterráneo y arquitectura urbana en la intersección Av. Paseo Constituyentes y camino a Santa Bárbara, Municipio de Corregidora, Qro.", con número de obra 2022-00724, ejecutada con recursos del fondo Impuesto Sobre Nóminas (ISN 2022), mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-039-LP-0-OP-08-2022, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, con los contratistas con RFC BCU130110ME6 y CLM150303337, por un



monto de \$203,435,004.93 (Doscientos tres millones cuatrocientos treinta y cinco mil cuatro pesos 93/100 M.N.) incluye IVA, dado que:

Del concepto fuera de catálogo con clave 3070150704: "Línea discontinua de 15 cm de ancho en color blanco o amarillo con pintura termoplástica marca voller y microesfera reflejante, pintada sobre vialidad..." con un precio unitario autorizado de \$94.72 (Noventa y cuatro pesos 72/100 M.N.), cuya unidad de medida es el metro, el contratista consideró cantidades mayores a las necesarias, para los materiales "Pintura termoplástica..." y "Microesfera de fibra de vidrio", bajo el siguiente razonamiento:

El contratista consideró 0.8438 kg de pintura y 0.1688 kg de microesfera por metro de línea de 15 cm de ancho, mismas que son correctas para una línea continua de 15 cm de ancho, sin embargo, el concepto en análisis trata de una línea discontinua, y dado que la normativa en materia de señalización en calles y carreteras establece para una "Raya discontinua sencilla", una relación de 2 a 1 entre la separación de los segmentos y la longitud de estos, por ejemplo, pintar segmentos de 5 m con separación entre segmentos de 10 m, se tiene que realmente se requiere una tercera parte de la cantidad de materiales respecto de una "Raya continua sencilla".

En atención al hecho observado, mediante la respuesta a la Cédula de Resultado Preliminares, la entidad fiscalizada presentó un análisis donde determina realizar la deductiva de \$347,006.72 (Trescientos cuarenta y siete mil seis pesos 72/100 M.N.), por el importe total del concepto, pagado mediante la estimación 9, y una aditiva de \$321,081.60 (Trescientos veintiún mil ochenta y un pesos 60/100 M.N.), obtenido con el precio unitario de \$62.00 (Sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), el cual contiene el ajuste de los materiales referidos así como de los rendimientos de la mano de obra y del equipo para este tipo de línea discontinua, que fue multiplicado por la longitud de 4,560.00 m correspondiente a la totalidad de metros ejecutados del concepto citado, mas una longitud efectiva de 405.00 m, correspondiente a los retornos.

Por lo anterior, al analizar los argumentos y la evidencia documental presentada por la fiscalizada, se determina un pago en exceso de \$30,073.14 (Treinta mil setenta y tres pesos 14/100 M.N.) incluye IVA.

Por lo antes expuesto, se identifica un incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y del Titular de la Dirección de Proyectos y Construcción de Infraestructura, en su carácter de servidores públicos en términos de lo señalado en los artículos 16 fracciones II y VII, y 18 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 17 de junio de 2022; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 56 quinto párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de noviembre de 2003 (última reforma el 29 de noviembre de 2022), a lo establecido en las cláusulas Décima. Responsabilidades de "El Contratista" y Décima Cuarta. Pagos en exceso, del Contrato a Precios Unitarios y Tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-039-LP-0-OP-08-2022; y Numeral



5.3.2 de la NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras.

9.1.5. Observación no. 5

Al detectarse **conceptos pagados que no corresponden en su ejecución** con respecto a las especificaciones indicadas en el proyecto ejecutivo y/o con la descripción del concepto contratado, de acuerdo a lo siguiente:

Conforme a lo establecido en los artículos 52 fracción I y 59 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, los cuales indican que:

- Artículo 52 fracción I *"A precios unitarios, en cuyo caso el monto total de los trabajos ejecutados se cubrirá al contratista por **unidad de trabajo terminado.**"*; y
- Artículo 59 primer párrafo *"Las estimaciones de los trabajos ejecutados serán elaboradas y presentadas por el contratista a la dependencia, entidad o municipio contratante, por períodos acordes al programa y duración de los trabajos contratados..."*,

Y lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determina No. SDUOP-SPC-EST-048-LP-0-OP-11-2022 que indica que *"LAS PARTES" convienen que la obra objeto del presente contrato se pague mediante la formulación de estimaciones, que **deberán cubrirse por unidad de concepto de obra ejecutado conforme al programa...**"*; Por lo anterior, se tiene que las estimaciones deben de contener solo trabajos ejecutados, y se deben de autorizar solo para pago los conceptos de obra que estén totalmente ejecutados conforme a lo indicado en el proyecto y en la descripción de dicho concepto. Y derivado de la revisión de la obra denominada "Construcción de Complejo Penitenciario de Medidas Especiales de Seguridad, San José el Alto, Qro." ejecutada con recurso estatal, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-004-LP-0-OP-02-2023, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, celebrado con las contratistas con R.F.C. BMC1003228D8, GPG960304FD0 y MAPJ570511FE5, a través de convenio de participación conjunta, por un monto de \$176,262,625.91 (ciento setenta y seis millones doscientos sesenta y dos mil seiscientos veinticinco pesos 91/100 M.N.) IVA incluido, ya que, a pesar de contar dentro de su catálogo con el concepto 1100010032 "... en cimentación...", con un precio unitario de \$37.98 (treinta y siete pesos 98/100 M.N.) más IVA, se pagó mediante las estimaciones 3, 4 y 8 un total de 30,814.85 kg con el concepto 1100020002 "... en estructura...", con un precio unitario de \$39.13 (treinta y nueve pesos 13/100 M.N.) más IVA, a pesar de que dichos volúmenes formaban parte de cimentaciones.

La diferencia entre ambos precios unitarios de \$1.15 (un peso 15/100 M.N.) multiplicada por los 30,814.85 kg resulta en un total de \$41,107.01 (cuarenta y un mil ciento siete pesos 01/100M.N.) IVA incluido, pagados en exceso.

Por lo antes expuesto, se identifica un incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Proyectos y Construcción de Equipamiento, en su carácter de servidor público en términos de lo señalado en el artículo 19 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 17 de



junio de 2022; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en el artículo 52 fracción I, 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de noviembre de 2003 (última reforma el 29 de noviembre de 2022); Cláusula Quinta del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determina No. SDUOP-SPC-EST-048-LP-0-OP-11-2022.

9.2. Recomendaciones:

Con el objeto de contribuir a lograr una adecuada administración de los recursos públicos, derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023 de la entidad fiscalizada denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro** a continuación, se presentan las siguientes recomendaciones, como sugerencias de carácter preventivo para la implementación de mejoras en la gestión pública:

9.2.1. Recomendación no. 1

Se recomienda a la Entidad fiscalizada por conducto de las áreas competentes establecer las medidas de control correspondientes para que, durante el proceso de ejecución de los trabajos se dispongan los elementos necesarios y requeridos de seguridad, protección, contención y/o salvaguarda en los ejes viales ya abiertos a la circulación vehicular; que en su caso capten los residuos de cimbra, mortero, concreto, varillas de soldadura, etc., o incluso, propia herramienta de los trabajadores de la obra que resulta de la aún ejecución de trabajos efectuados sobre andamios y pergolado en los diferentes entronques y frentes de trabajo. Asimismo, se efectuó la limpieza correcta y final de dichas zonas de trabajo, para evitar que dichos sobrantes y/o residuos se potencien en proyectiles al paso vehicular que provocarían accidentes graves. Lo anterior con base en que en la obra de "2022-01113 Proyecto Integral Paseo 5 de Febrero, Querétaro, Qro.", derivado de las visitas a la obra efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectó que sobre las pérgolas metálicas de las vialidades se tienen pedazos y/o restos de las varillas de la soldadura, que presentan un riesgo de caerse y convertirse en su caso en un proyectil en caída libre sobre los vehículos que transitan por dichos pasos inferiores centrales; en el mismo sentido se tienen "andamios" improvisados de madera clavada y amarrada con alambre recocido a la cara externa de estructuras de vuelta izquierda gasas elevadas, con pedazos de triplay como plataforma y restos de mortero encima, todo ello sin mediar protecciones hacia el vacío, ya que, los "andamios" se sitúan sobre el trayecto de las vialidades del eje vehicular, presentándose también riesgos de desprendimientos tanto del propio andamio como de materiales de desperdicio como proyectiles sobre los vehículos en circulación.

9.2.2. Recomendación no. 2

Se recomienda a la Entidad fiscalizada por conducto de las áreas competentes establecer las medidas de control correspondientes para que, durante el proceso de planeación, ejecución de los trabajos y al finalizar los mismos, se dispongan los elementos necesarios y requeridos de seguridad, protección, contención y/o salvaguarda en las zonas adyacentes a las banquetas que tienen como colindancia



espacios vacíos de altura considerable; que en su caso protejan a los peatones y así evitar accidentes graves. Lo anterior con base en que en la obra de "2022-01113 Proyecto Integral Paseo 5 de Febrero, Querétaro, Qro.", derivado de las visitas a la obra efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectó que en la ubicación del Puente PSFFCC las banquetas no tienen barandales de protección, ni siquiera de manera provisional, quedando expuestos los peatones sin mediar protecciones hacia el vacío, ya que, la altura que se tiene en dicha zona del Puente PSFFCC es considerable, presentándose también riesgos si ocurre un accidente automovilístico y los vehículos en circulación se precipiten al vacío.

Asimismo, dicha situación sucede en el entronque de Epigmenio González en la parte superior de los cárcamos, ya que en la zona peatonal no existen barandales de protección que eviten un accidente por caída al paso deprimido en el eje 41, (Carrillo-5 de febrero).

9.2.3. Recomendación no. 3

Se recomienda a la Entidad fiscalizada por conducto de las áreas competentes establecer las acciones necesarias para que en la ejecución del concepto "Suministro e instalación de puerta para celda...", relativo a la ejecución de la obra "Construcción de Complejo Penitenciario de Medidas Especiales de Seguridad, San José el Alto, Qro.", se verifique que se realice conforme a lo indicado en el proyecto, ya que diversos materiales se encuentran almacenados para su protección por trabajos de obra gruesa. Asimismo, verificar que se realice con un acabado en gris primer como se estipula en la descripción del concepto.

9.2.4. Recomendación no. 4

Se recomienda a la Entidad fiscalizada por conducto de las áreas competentes realizar los mecanismos y/o acciones correspondientes para que los equipos suministrados pendientes de entrega, tengan la protección y mantenimiento necesarios, para evitar su deterioro o daño y se mantengan con la calidad requerida por los usuarios finales; así como para no generar un futuro gasto en reparaciones o reposiciones. Lo anterior derivado de que en la obra denominada "Construcción de Complejo Penitenciario de Medidas Especiales de Seguridad, San José el Alto, Qro.", se presentó lo siguiente:

- a) Mediante la nota de bitácora 66 se registra el suministró el concepto 1100192153 "Suministro de Maquina de inspección corporal por onda milimétrica..." en fecha 28 de julio de 2023, sin embargo, en la visita de obra realizada con personal de la fiscalizada de fecha 08 de julio de 2024, es decir 346 días naturales después, la máquina con un precio unitario de \$6,381,115.50 (seis millones trescientos ochenta y un mil ciento quince pesos 50/100 M.N.) más IVA, continua dentro de una estructura temporal de lámina y madera, sin ser instalada, no siendo este un lugar seguro para dicha máquina, ya que es propicio al ingreso de agua y polvo.
- b) En la visita de obra realizada con personal de la fiscalizada de fecha 08 de julio de 2024, se detectó un estado de deterioro y suciedad generalizado en aproximadamente el 50% del camino perimetral.



10. ACCIONES Y PREVISIONES

Tomando en consideración los resultados de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023 de la entidad fiscalizada denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, contenidos en el presente informe, la ESFE, en términos de los artículos 20, 21 fracciones XIII y XIV, 37, 38, 39, 41, 42, 57 y 71 fracciones XVII y XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, y 9 primer párrafo y fracciones XVIII y XIX, 40 fracción IX, 48 penúltimo párrafo 50 y 51 del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se determinan las siguientes acciones y previsiones:

10.1. Solicitudes de Aclaración.

Derivado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023 de la entidad denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, no se determinaron Solicitudes de Aclaración.

10.2. Pliegos de Observaciones.

Como resultado del Proceso de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023 de la Entidad denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, la ESFE emite 2 Pliegos de Observaciones, señalados en las observaciones marcadas con los numerales 4 y 5 del presente Informe.

10.2.1 Turno al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada:

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 fracción II y 57 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, SE DA VISTA al Órgano Interno de Control o equivalente del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, de los citados Pliegos de Observaciones para que proceda en los términos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y de las demás disposiciones aplicables.

10.3. Promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Derivado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023 de la entidad denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, no se determinaron Promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

10.4. Promociones de Responsabilidad Administrativa.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20 fracción I, 21 fracción XIII y XIV segundo párrafo, 38 fracción IV, 41, 42 fracción V y 57 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, y 40 fracción IX, 48 penúltimo párrafo 50 y 51 del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la ESFE emite 3 Promociones de Responsabilidad Administrativa, señaladas en las observaciones marcadas con los numerales 1, 2 y 3 del presente Informe.



10.4.1 Turno al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada:

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 fracción V y 57 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, SE DA VISTA al Órgano Interno de Control o equivalente del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de las citadas Promociones de Responsabilidad Administrativa para que realicen las investigaciones respectivas y, en su caso, inicien el procedimiento administrativo correspondiente, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y de las demás disposiciones aplicables.

10.5. Turno a la Autoridad Investigadora de la ESFE.

En términos de los artículos 20 fracción I y 42 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 14 fracción II, numeral 1, 24 fracción I, 26 fracciones I, III y IV y 60 del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; en razón de los hallazgos determinados como resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023 de la entidad citada, no se determinaron observaciones para turnar a la Autoridad Investigadora de la ESFE.

10.6. Denuncias de hechos.

En razón de los hallazgos determinados como resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023 de la entidad citada, no se determinaron, Denuncias de Hechos ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción.

En términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, con la notificación del presente Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023 de la entidad denominada Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y previsiones señaladas, asimismo, la entidad fiscalizada deberá presentar a la ESFE, en un plazo de 30 días hábiles, la información que corresponda y realizar las consideraciones pertinentes.

11. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Como resultado del Proceso de Fiscalización superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023 de la entidad denominada Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se emite opinión respecto de su situación financiera, la cual se considera **razonablemente correcta**, considerando las observaciones y/o recomendaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

Con fundamento en los artículos 20 fracciones I y II, 21 fracción XIII, 37, 38, 41, 71 fracciones XVII y XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, y 9 primer párrafo y fracción XVIII, 40 fracción IX, 50 y 51 del Reglamento de la



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se emite el presente Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023 de la entidad fiscalizada denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Internacionales de Auditoría, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron una planeación y ejecución que permitió obtener una certeza razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, presentada por la entidad fiscalizada y de cuya emisión y veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparada con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Al efectuar dicha evaluación, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias y, en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados.

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, ambos para el Ejercicio Fiscal 2023; en la Ley de deuda Pública del Estado de Querétaro, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones jurídicas aplicables, específicamente respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo del presente Informe, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, debiendo considerarse lo señalado en el apartado de observaciones en el presente Informe.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: En cumplimiento a los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 37, 39 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, entréguese el presente Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior del Ejercicio Fiscal 2023 de la entidad denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, a la LX Legislatura del Estado de Querétaro.



SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de su Titular, para efecto de que presenten la información que corresponda y realicen las consideraciones pertinentes, ante la ESFE, en el plazo y en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

TERCERO: Dese Vista al Órgano Interno de Control o equivalente del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de las citadas Promociones de Responsabilidad Administrativa para que realicen las investigaciones respectivas y, en su caso, inicien el procedimiento administrativo correspondiente, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y de las demás disposiciones aplicables.

De igual manera, se requiere al Titular de la Entidad Fiscalizada, y al Titular del Órgano Interno de Control o instancia equivalente, para que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, presenten a más tardar dentro de la primera quincena de los meses de abril y octubre, un informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones, recomendaciones, acciones y previsiones plasmadas en el presente, y en su caso, del fincamiento de responsabilidades a que hayan sido merecedores los involucrados, debiendo informar también, en el plazo previsto en el artículo 62 del citado ordenamiento, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo, así como de la resolución definitiva que se determine o recaiga a sus promociones.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO JAVIER COVARRUBIAS ENRÍQUEZ
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

JFCP/lmd/ jmcg

Hoja de firma correspondiente al INFORME INDIVIDUAL DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DE LA ENTIDAD DENOMINADA PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.